



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

El Proyecto de Ley N° 6859/2023-CR, presentado el 24 de enero de 2023 por la congresista Ruth Luque Ibarra, del Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, tiene como finalidad promover la protección de las áreas verdes urbanas y declarar de interés nacional la conservación del bosque urbano de la Avenida Separadora Industrial, propuesta que busca establecer mecanismos de preservación frente a proyectos de infraestructura vial que puedan afectar estas áreas.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la décimo sexta sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 13 de mayo de 2025, con 13 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadieth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; AGÜERO GUTIÉRREZ, María Antonieta; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; PADILLA ROMERO, Javier Rommel; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; PAZO NUNURA, José Bernardo; PORTERO LÓPEZ, Hilda Marleny; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

Votaron en contra 8 congresistas: CASTILLO RIVAS, Eduardo Enrique; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally; TORRES SALINAS, Rosio y YARROW LUMBRERAS, Norma Martina.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1.1 El Proyecto de Ley 6859/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de enero de 2024, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 25 de enero de 2024, como primera comisión, posteriormente es decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, ambiente y Ecología.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de Ley presentados en periodos anteriores

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA**

De la revisión del Sistema del Congreso de la República se ha podido verificar que se han presentado diversos proyectos de ley en períodos anteriores, los que pasamos a presentar:

2.1.1 Período parlamentario 2016-2021

En este periodo parlamentario se presentaron dos proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 4233/2018-CR que propone la promoción, protección, intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas verdes de uso público ubicadas en las áreas urbanas del territorio de la República, el mismo que fue decretado a esta Comisión el 25 de abril de 2019 y archivado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR del 18 de marzo de 2022.
- Proyecto de Ley 4579/2018-CR que promueve la creación, conservación, ampliación y restitución de áreas verdes, tanto públicas como privadas, en zonas urbanas, a través de la participación ciudadana, con el fin de elevar la calidad de vida de la población y disminuir la contaminación del medio ambiente decretado a esta Comisión el 17 de Julio de 2019 y archivado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR el 18 de marzo de 2022.

2.2. Opiniones e informaciones solicitadas

Respecto de la viabilidad de las iniciativas legislativas materia del presente pre Dictamen se solicitó opinión a diferentes instituciones las mismas que pasamos a detallar:

- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, con Oficio N°0955-2023-2024-CDRGLMGE-CR del 26 de Febrero de 2024.
- **Ministerio del Ambiente**, con Oficio N°0956-2023-2024-CDRGLMGE-CR del 26 de Febrero de 2024.
- **Municipalidad Metropolitana de Lima**, con Oficio N°0957-2023-2024-CDRGLMGE-CR del 26 de Febrero de 2024.

2.3. Opiniones recibidas

Respecto de la viabilidad de las iniciativas legislativas materia del presente pre Dictamen se recibieron la siguiente opinión:

2.3.1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

En respuesta al oficio N°0955-2023-2024-CDRGLMGE-CR de esta Comisión, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones envía el Oficio N° 0621-2025-MTC-14-02-2025, con el que remiten el informe N° 0478-2025-MTC/19.02 de la Dirección de Inversión privada en transportes, que señala lo siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA**

Que, la Comisión de Descentralización del Congreso invitó al MTC a una Mesa Técnica para evaluar el Proyecto de Ley N.º 6859/2023-CR, que busca conservar el bosque urbano de la Avenida Separadora Industrial. Que, durante la Mesa Técnica se evidenció falta de información sobre el Proyecto Anillo Vial Periférico, lo que motivó al MTC a emitir este informe aclaratorio.

Que, el Anillo Vial Periférico es una obra de infraestructura ya adjudicada y con contrato de concesión suscrito el 12 de noviembre de 2024, proyecto adjudicado bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (APP) y su ejecución sigue lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1362, que regula la promoción de la inversión privada.

Que, la Ley N.º 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece que este ministerio es responsable de gestionar y supervisar proyectos de infraestructura vial de alcance nacional.

Que, no es posible modificar el trazo del Anillo Vial Periférico debido a que el trazo ha sido planificado por más de 10 años y modificarlo implicaría realizar un nuevo estudio de pre inversión, lo que lo convertiría en un proyecto distinto, señalando que el cambio del trazo afectaría las condiciones contractuales y podría llevar al Estado a conflictos legales y demandas arbitrales por parte del concesionario.

Que, el impacto ambiental aún no se puede evaluar con certeza porque, el concesionario aún no ha presentado su Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual debe ser aprobado por SENACE antes de ejecutar la obra. La normativa vigente exige la participación ciudadana en la elaboración del EIA.

Que, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones recomienda no aprobar el Proyecto de Ley N.º 6859/2023-CR en su versión actual, ya que podría afectar el equilibrio económico-financiero del contrato de concesión y generar problemas legales para el Estado y que se debe garantizar que cualquier modificación en la protección del bosque urbano se haga sin interferir con contratos de inversión vigentes.

Que, se sugiere coordinar con el Ministerio del Ambiente y las municipalidades locales para mitigar los impactos ambientales del Anillo Vial Periférico en la Avenida Separadora Industrial.

Finalmente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones considera que el Proyecto de Ley N.º 6859/2023-CR, tal como está planteado, no es viable porque interfiere con una obra ya adjudicada. Recomendando que el Congreso evalúe otras alternativas de protección ambiental sin afectar el desarrollo de infraestructura vial.

2.3.2. Mesa Técnica

Realizada el viernes 31 de Enero la misma que se llevó a cabo en la Sala Carlos Torres y Torres Lara contando con la presencia de representantes de PROINVERSION – Agencia de Promoción de la Inversión privada, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA**

Municipalidad Distrital de Ate, Municipalidad Distrital de La Molina y el
Comité de Defensa del Arbolado de Separadora Industrial - CODEASI.

PROINVERSION.- Señaló que el Contrato de Concesión fue suscrito el
12 de noviembre de 2024, el mismo que cuenta con pronunciamiento del
MINAM y que se encuentra en el Plan de Desarrollo 2024 de Lima
Metropolitana. Acerca de la pérdida del bosque urbano señaló que se ha
previsto el tratamiento paisajístico de la zona el mismo que debe ser
propuesto por el contratante con la participación de la ciudadanía en su
concepción.

Ministerio del Ambiente. - Reconoce la importancia del proyecto de Ley
presentado y advierte la necesidad de que el Estudio de Impacto
Ambiental (EIA) contemple el equilibrio biológico.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones. - Señala que los Estudios
que está realizando el contratante van a pasar por una serie de
evaluaciones.

CODEASI.- Participaron diversos representantes los mismos que
señalaron: El Bosque Urbano de la Avenida Separadora industrial tiene
más de 40 años y cuenta con más de 10,000 árboles los mismos que en
la actualidad eliminan 139 Kilogramos de contaminantes lo que
representa más de 1 millón de toneladas por año. Señalan también que el
proyecto Anillo Vial Periférico Norte fue concebido hace muchos años y
que el diseño no ha sido modificado a pesar de los cambios que ha sufrido
Lima lo que hace que dicho proyecto hoy atraviese la ciudad y que no
cumpla con el objetivo de su concepción. Proponen la modificación del
trazo y que la vía que se proponga responda a las necesidades actuales.
Con fecha 05 de Febrero envían el oficio N°001-2025-CODEASI en la
que envían información complementaria solicitada en la Mesa Técnica,
en la que señalan:

Qué, el Proyecto Anillo Vial Periférico (AVP), se considera por primera
vez en el Plan de Desarrollo Urbano de Lima-Callao del año 1992.

Que, en 1997 el MTC lo declaró de interés público mediante D.S. N° 013-
97-MTC.

Que, en 2013 el Consorcio Ferrovial - JJ Calmet presentó la iniciativa
privada ante PROINVERSIÓN.

Que, sí es posible la modificación del trazo, el mismo que ya ha sido
modificado en dos ocasiones, mediante: Resolución Ministerial N° 1084-
2017-MTC/01.02, que ajustó el derecho de vía y la Resolución Ministerial
N° 622-2024-MTC/01.02, que realizó otra modificación en la trazo.

Que, el diseño es aprobado mediante Resolución Ministerial del MTC.

Que, el Anillo Vial Periférico Norte contempla cinco peajes con un periodo
de concesión de 30 años.

Que, según el Informe N° 00278-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA,
la certificación ambiental no implica autorización automática de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA**

construcción y que el titular del proyecto debe cumplir con medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar impactos ambientales.

Que, si es posible realizar una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) debido a la magnitud del proyecto, que cruza once distritos de Lima y un distrito del Callao. Señalando que la EAE serviría para evaluar la efectividad de las políticas y planificación de múltiples niveles de gobierno, incluyendo dos gobiernos regionales, dos municipios provinciales y doce distritos.

Que, ellos (CODEASI) argumentan que las EIA en el Perú suelen subestimar impactos ambientales, según estudios académicos que han identificado problemas recurrentes como: Falta de alternativas de diseño, débil caracterización de impactos, escasa participación ciudadana y deficiente acceso a información, fiscalización inadecuada y copia de contenido de otros EIA.

Finalmente, señala que se debería realizar una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) para el AVP, dado su impacto urbano, considera viable modificar el trazo del proyecto para evitar la afectación del bosque urbano de la Avenida Separadora Industrial y solicita garantizar la participación ciudadana en la evaluación ambiental y mejorar la fiscalización de impactos. Así mismo, sugieren considerar una revisión exhaustiva del trazo del AVP, aplicar mecanismos de compensación ambiental efectivos, incorporar a los vecinos y actores locales en las decisiones sobre el proyecto.

Municipalidad Distrital de Ate. - Manifestó la preocupación de la comuna por la pérdida de una importante área verde para Lima Metropolitana, señalando que además de las especies arbóreas también se perdería un ecosistema que ya existe en esa zona desde hace ya varias décadas.

Municipalidad Distrital de La Molina. - Durante su participación expresó la necesidad de la conservación de las áreas verdes, señalando que la tala está prohibida y que previo a cualquier retiro de las especies arbóreas se deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas de la materia.

Es preciso señalar que al final de la mesa técnica se solicitó a las diversas instituciones para que de acuerdo a sus competencias respondan por escrito las consultas que planteó la Comisión las mismas que a la fecha del presente dictamen no han sido respondidas salvo en el caso del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del CODEASI; dejando constancia que PRO INVERSION no respondió las 6 preguntas que se le hicieron ni el Ministerio del Ambiente las 5 preguntas realizadas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA**

2.3.3. Opinión Ciudadana

Se recibieron 14 opiniones a favor y 1 en contra las mismas que pasamos a detallar:

Loren Margarita Ruiz García (25/01/2024). - “De acuerdo con el proyecto de ley, por temas de salud pública, preservación de ecosistemas y disminución de contaminación ambiental por transporte urbano principalmente, de acuerdo con la existencia de los bosques urbanos, incluido en el que se halla en la Av. separadora industrial, los cuales deben mantenerse y protegerse por el Estado. Esta ley al ser aprobada debe ser incorporada y actualizar al Reglamento nacional de edificaciones, para que se establezca que por cada m2 construido contemos con 1 m2 de bosque urbano o el m2 que puedan sugerir los especialistas ingenieros”.

Vania Irene Palomino Gonzales (25/01/2024). - “Es necesario proteger una zona tan importante para nosotros los vecinos. Somos y seremos los primeros afectados si es que algún proyecto llega a deforestar nuestro preciado bosque urbano, que nos brinda ese oxígeno que necesitamos, y que además purifica el medio ambiente. Considerando que Lima este es una zona industrial principalmente. Felicito la iniciativa de la congresista Ruth Luque, que escucho las demandas del pueblo”.

Manuel Fernando Valenzuela Peñaranda (25/01/2024). - “Importante espacio que brinda múltiples beneficios ambientales y de salud a los ciudadanos, además de niños, adultos mayores, deportistas y familias que acuden y dan un uso recreativo sano a esos espacios. Además, de ser ecosistemas con variedad de aves y múltiples especies arbóreas. Esperemos que esto se apruebe para el beneficio de todos”.

Raúl Hervacio Aliaga (25/01/2024). - “Protección al arbolado de la Av. Separadora Industrial de Ate, La Molina, Santa Anita. Es el pulmón de Lima. 40 hectáreas”.

José Antonio Alejos Bravo (25/01/2024). - “La ley de Bosque urbano es fundamental para que el cambio climático no sea tan impactante por el aumento de calor que genera enfermedad, salvar el bosque urbano es salvar el país”.

Adelina Milagros Hernández Villalobos (25/01/2024). - “Estoy a favor de la ley de conservación de las áreas verdes, Lima no necesita más pistas, necesita educación vial desde las escuelas. Los árboles son vida, nos dan oxígeno, bajan la sensación térmica, son albergue de aves, atraen polinizadores. Ningún árbol menos”.

Abraham Antonio Zea Peña (25/01/2024). - “No es posible que se siga priorizando el tránsito vehicular por encima de la salud de la población y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA**

el derecho a un entorno saludable el que es proporcionado por los miles de árboles y arbustos de la avenida separadora industrial en beneficio de la población de tres distritos. El beneficio que pretenden lograr No tiene comparación con el que logran los vecinos de dichos distritos".

Pedro Diego Vicuña Rau (26/01/2024). - "Llevo varios años observando las acciones del proyecto Pequeños Defensores, vienen realizando acciones que involucran a todos los vecinos que podrían ser afectados con la desaparición del bosque urbano y áreas verdes de la separadora Industrial. Considero se debe apoyar esta causa y promover esta ley".

José Alonso Oviedo Lira (26/01/2024).- "Es un despropósito y una muestra de ignorancia técnica, la reserva del Periférico Vial Norte existe desde el año 1998 por ordenanza 348-MML e incorporada al Sistema Vial Metropolitano de Lima de la Ord 341-MM que desarrolla el componente vial del Plan de Desarrollo Metropolitano desde el año 1992 (y que acaba de ratificarse el 2040 con Ordenanza), el PVN y utiliza en varios tramos anchas avenidas como "Separadora Industrial" que las normas de HU establece de separación entre Industria y Vivienda; habiendo ya el proyecto de esa autopista, pero por carencia de presupuesto, las áreas de reserva vial se pueden usar transitoriamente para usos temporales, y si a alguna autoridad se le ocurre arborizar esa área debe ser alineando los árboles de acuerdo a la Sección Vial Normativa, en la posición de los 3 jardines separadores de las 4 pistas que son bien anchos pues entre ellas se insertan intermitentemente las rampas (igual que Pan Sur). Las Áreas de vías que han sido legalmente así habilitadas o reservadas urbanamente, no están zonificadas como recreación, y las áreas no habilitadas están afectas por derechos de vía del plan vial urbano, pero aún tienen propietarios privados que deben ser expropiados por el Estado; por ello solo por carencia de recursos el Estado y Municipios las vías se ejecutan gradualmente. El proyecto del PVN, va a generar un enorme beneficio no solo a ese tramo sino a la salud de toda la ciudad, pues con sus 32km de autopista va a hacer que el exceso de congestión, colas y humo, aminore, pues los tráileres de las 3 autopistas de ingreso/salida a Lima, van a poder ir directamente al Callao y justamente a las industrias de sus 3 ejes, la velocidad eficiente evita el exceso de emisiones. La ciudad ha esperado más de 25 años por esta solución presente en todas las ciudades civilizadas del mundo. En vez de hacer demagogia con este tipo de casos, se deben dejar a los profesionales especialistas. Mejor una ley de fondos a la MML para acabar de expropiar parques zonales".

Nancy Milagros Lo Vildoso (26/01/2024).- "La conservación de las áreas verdes usadas por los ciudadanos como espacios públicos resulta indispensable para el ejercicio del derecho fundamental a gozar de un

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA**

ambiente saludable, más aún en estos tiempos de crisis climática con temperaturas tan altas, y a poco de haber posicionado al Perú como el país con la mayor diversidad de aves del mundo (fuente: Sernanp y boletín de la Unión de Ornitólogos del Perú) es deber del Estado Peruano proteger cada bosque urbano, tropical, andino, seco y cualquiera que sea su ubicación y características, ante la crisis hídrica cada bosque es fundamental para la conservación de los glaciares que aún nos quedan. La crisis climática, calentamiento global, escasez hídrica, deshielo de glaciares determinan la supervivencia de nuestra especie porque significan inseguridad alimentaria. Hoy, en el día de la educación ambiental deténganse un momento a pensar ¿qué esperanza de desarrollo, prosperidad, crecimiento económico puede tener un país sin agua y sin alimentos?, ustedes los congresistas también habitan este planeta, lo habitan sus hijos, sus familias y hoy depende de ustedes si quedará algo habitable para sus descendientes.”

Fernando Bustinza Linares (28/01/2024).- “Conservar”.

Paola Milagros Mayna Coaguila (28/01/2024). - El objetivo es proteger a los árboles que son los pulmones de distritos aledaños. La mejor forma de evitar el tráfico y el incremento de automotores no es cortando la vida de las personas como quieren realizarlo. Debe de existir diferentes acciones para tanto vehículo que entra al país, pero como primero será la economía mundial que las personas... ahora quieren eliminar fauna importante de Lima! No se los dejaremos! Este es nuestro hogar y muy por el contrario de querer eliminar el tamaño de árboles que existen deben de ayudarnos a mantenerlos más sanos y limpios!”.

Fiorella Del Carmen Calle Hernández (30/01/2024).- “Estoy a favor de la ley, ya que la protección de áreas verdes ayuda a minimizar la contaminación ambiental y los daños generados por el cambio climático”.

Beverly Guisela Quincho Surichaqui (09/02/2024).- “Yo me encuentro a favor de este proyecto de ley, porque la Av. Separadora Industrial y muchos bosques urbanos brindan un hogar para muchas especies de animales y plantas. Además, es un área recreativa para muchas personas, donde pueden jugar, admirar la belleza de los árboles y animales, y pasar un rato junto a sus seres queridos. También, los árboles brindan oxígeno y buena calidad de aire a todos. Probablemente, muchas enfermedades respiratorias aparecerían por la alta contaminación. Lo verde natural sería reemplazado por un gris estéril. Espero que mi opinión aporte a la protección de estas áreas verdes que están siendo vulneradas”.

Elvis David Agustín Canchaya (09/02/2024).- “Yo me encuentro a favor de esta ley, porque, a pesar de que no esté considerado como parque,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA**

no deberíamos talar todos los árboles, que brindan oxígeno y cobijo a muchas especies. Es nuestro mayor pulmón de Lima Este y debe preservarse como lo es ahora, un bosque".

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

3.1. Proyecto de Ley 6859/2023-CR

Debemos señalar que el proyecto de ley materia de análisis busca proteger las áreas verdes de Lima Metropolitana, especialmente aquellas que pudieran verse afectadas por proyectos de infraestructura vial.

Para el análisis del proyecto de Ley procedemos a analizar artículo por artículo de la fórmula legal presentada del Proyecto de LEY QUE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES URBANAS Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN DEL BOSQUE URBANO DE LA AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL:

Del Objeto de la ley.- Establece como objeto de la ley proteger las áreas verdes y el arbolado urbano frente a proyectos viales, señalando que se declare de interés la conservación del bosque urbano de la Avenida Separadora Industrial.

De la opinión técnica del Ministerio del Ambiente.- Desarrolla el artículo 2 sobre la necesidad de la opinión técnica favorable de parte del Ministerio del Ambiente en la etapa de formulación de los proyectos en los casos en los que el trazo incluya afectación de áreas verdes.

De la participación ciudadana en proyectos de infraestructura vial que afecten áreas verdes de dominio público o arbolado urbano.- En el artículo 3 establece mecanismos de participación ciudadana en las etapas de elaboración y aprobación de los estudios ambientales cuando los proyectos prevean afectación de áreas verdes.

De los corredores ecológicos urbanos.- Establece, en el artículo 4, la obligatoriedad de las municipalidades provinciales y distritales de coordinar y articular acciones para promover, implementar, mantener y ampliar la continuidad de las áreas verdes de dominio público así como el arbolado de acuerdo a su circunscripción.

De la compensación ambiental de las áreas verdes afectadas.- En el artículo 5 señalan la necesidad de la implementación de medidas de compensación según los lineamientos del Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, esta compensación debe ser de manera proporcional a los daños o perjuicios ambientales causados

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA**

por el desarrollo del proyecto en las circunscripciones de las poblaciones afectadas.

De la declaración de interés nacional la conservación de la avenida Separadora Industrial.- Finalmente, en la disposición complementaria final se declara de interés nacional la conservación del bosque urbano de la avenida Separadora Industrial garantizando un entorno adecuado para los vecinos de los distritos afectados, la misma que debería haberse considerado como disposición única y no primera.

En conclusión, la ley establece mecanismos de protección, consulta y compensación ambiental para mitigar el impacto de proyectos viales en áreas verdes urbanas, asegurando su conservación a nivel nacional.

IV. MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c. Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- d. Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- e. Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- f. Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- g. Ley 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.
- h. Decreto Legislativo 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas.
- i. Reglamento del Congreso de la República.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que esta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA**

Cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1. Identificación del Problema

El problema central identificado en el proyecto de ley es la posible afectación del bosque urbano de la Avenida Separadora Industrial debido a la ejecución de proyectos de infraestructura vial, en particular el Anillo Vial Periférico (AVP), el cual podría generar la tala de árboles y la reducción de áreas verdes en los distritos sobre los que se extiende.

6.1.1. Impacto Ambiental y Pérdida de Espacios Verdes.- El bosque urbano de la Avenida Separadora Industrial alberga más de 10,000 árboles, los cuales cumplen una función clave en la regulación de la calidad del aire, la reducción de la temperatura urbana y el mantenimiento de la biodiversidad en Lima Metropolitana, según lo manifestado por CODEASI¹. Estudios del Ministerio del Ambiente (MINAM) han indicado que la deforestación de zonas urbanas puede generar un aumento en la contaminación atmosférica y una mayor exposición de la población a enfermedades respiratorias².

Además, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que las ciudades cuenten con al menos 9 metros cuadrados de área verde por habitante para garantizar una calidad ambiental adecuada³. Sin embargo, según la Municipalidad Metropolitana de Lima, la ciudad apenas alcanza los 3.5 m² por habitante, lo que demuestra un déficit crítico de espacios verdes que el Proyecto de Ley busca evitar que se agrave⁴.

6.1.2. Falta de Protección Normativa Específica.- Aunque la legislación peruana contempla normas ambientales como la Ley N°28611 Ley General del Ambiente y la Ley N°31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, no existe una norma específica que proteja este bosque urbano de manera

¹ CODEASI, Oficio N°001-2025-CODEASI del 05 de febrero de 2025

² MINAM, Informe N.° 00278-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA

³ OMS, Organización Mundial de la Salud (2016). Recomendaciones sobre espacios verdes urbanos y salud pública

⁴ MML, Municipalidad Metropolitana de Lima (2023). Plan de Desarrollo Concertado de Lima Metropolitana 2023-2035

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA

integral frente a proyectos de infraestructura, según lo señalado por el proyecto de ley.

El Proyecto de Ley N.º 6859/2023-CR busca cerrar este vacío normativo al declarar de interés nacional la conservación del bosque urbano, estableciendo obligaciones concretas para los proyectos viales que podrían afectarlo.

6.1.3. Incompatibilidad con el Proyecto de Infraestructura Vial Anillo Vial Periférico.- El Anillo Vial Periférico (AVP) es una infraestructura vial de 34.8 km adjudicada en noviembre de 2024, con un contrato de concesión de 30 años, de acuerdo a lo señalado por Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su Oficio N.º 0621-2025-MTC del 14 de febrero de 2025. La construcción de esta vía cruzaría el bosque urbano de la Avenida Separadora Industrial, generando una posible deforestación y fragmentación ecológica en la zona, de acuerdo lo señalado por CODEASI.

Si bien el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) ha señalado que la modificación del trazo del AVP no es viable debido a los compromisos contractuales adquiridos⁵, CODEASI argumenta que este ha sido modificado en dos ocasiones anteriores mediante Resoluciones Ministeriales N.º 1084-2017-MTC/01.02 y N.º 622-2024-MTC/01.02, lo que sugiere que aún es posible realizar ajustes para evitar impactos negativos en el bosque urbano⁶.

6.1.4. Débil Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental.- El Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. 019-2009-MINAM) establece que los proyectos de gran envergadura deben someterse a un proceso de consulta ciudadana antes de su aprobación. Sin embargo, vecinos y organizaciones como CODEASI han denunciado una falta de espacios de participación efectivos, lo que ha generado incertidumbre y oposición al Anillo Vial Periférico (AVP).

De acuerdo con el Informe N.º 00278-2023-MINAM, el AVP aún debe obtener su certificación ambiental, lo que implica que su ejecución no puede proceder sin cumplir con todas las condiciones establecidas para la protección de las áreas verdes afectadas.

⁵ MTC, Ministerio de Transportes y Comunicaciones (2025). Oficio N.º 0621-2025-MTC-14-02-2025

⁶ CODEASI, Oficio N.º 001-2025-CODEASI del 05 de febrero de 2025

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA**

6.1.5. Insuficientes Medidas de Compensación Ambiental.- El Proyecto de Ley busca establecer medidas obligatorias de compensación ambiental para garantizar que cualquier afectación al bosque urbano sea resarcida proporcionalmente y en la zona afectada. Sin embargo, el MTC no ha definido con claridad cómo se compensarán los daños ambientales que el AVP pueda ocasionar, según lo señalado en el informe presentado.

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es una herramienta recomendada por el MINAM para evaluar impactos acumulativos y sinérgicos de proyectos de infraestructura en zonas urbanas, pero aún no ha sido aplicada al AVP.

Finalmente, podemos señalar que el problema público identificado en el Proyecto de Ley N.º 6859/2023-CR es la vulnerabilidad del bosque urbano de la Avenida Separadora Industrial frente a proyectos de infraestructura vial sin un marco legal sólido que garantice su protección. Debiendo precisar que existen riesgos ambientales, falta de participación ciudadana y ausencia de mecanismos claros de compensación ambiental, lo que justifica la necesidad de una norma específica para su conservación.

6.2. Análisis de la propuesta legislativa y recomendación de la Comisión

De lo señalado anteriormente, podemos señalar que la propuesta legislativa busca proteger el bosque urbano de la Avenida Separadora Industrial frente a proyectos de infraestructura vial que no han contemplado desde su concepción el impacto y las medidas de mitigación; por lo que se ha podido identificar que no existe un marco sólido que mitigue los riesgos ambientales, la participación ciudadana ni exista mecanismos claros de compensación.

6.2.1. Del ordenamiento jurídico.- El proyecto de Ley en estudio se encuentra de acuerdo a las siguientes normas:

- a. Constitución política del Perú, la misma que en el numeral 22 del artículo 2 señala que la persona tiene derecho "A (...) gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. (...)" y en su artículo 268 señala que "el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas".

La carta Magna en su artículo 102 precisa como una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es la de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y otras propias de su función legislativa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA**

- b. Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.- Ley que establece el marco normativo para el ejercicio de funciones y competencias de los gobiernos locales, tanto provinciales como distritales, en ella se reconoce el rol de las municipalidades en la gestión ambiental; el artículo 73 otorga a las municipalidades la competencia para proteger el ambiente, conservar las áreas verdes y promover el desarrollo sostenible de sus territorios y se establecen las competencias exclusivas y compartidas entre las que se encuentra la de proponer la creación de áreas de conservación ambiental. En su artículo 157 señala como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano la de aprobar planes y programas metropolitanos en materia de protección del medio ambiente; así como de aprobar los planes ambientales en su jurisdicción, controlar la preservación del medio ambiente. Mientras en el artículo 159 se establece como competencias de la Alcaldía de Lima metropolitana en materia de saneamiento ambiental la de controlar la preservación del medio ambiente; conservar y acrecentar las áreas verdes de la metrópoli, entre otras.

Señala que conforme a sus funciones específicas, los gobiernos locales deben prevenir actividades incompatibles con el uso del suelo, garantizar la preservación de áreas verdes urbanas y periurbanas y participar en el diseño y ejecución de políticas ambientales.

Refuerza el principio de gobernanza local, sustentando que la gestión del bosque urbano debe involucrar activamente a las municipalidades distritales y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en línea con el espíritu del proyecto de ley en estudio.

- c. Ley N.° 28611 – Ley General del Ambiente.- Ley que establece los principios y normas básicas para asegurar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para su desarrollo, en su artículo I del título preliminar reconoce el derecho irrenunciable de toda persona a vivir en un ambiente saludable, lo que se convierte en la base legal sustantiva del pre dictamen; así como el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

La ley promueve la participación ciudadana efectiva en asuntos ambientales y establece que los proyectos deben incluir mecanismos de prevención, mitigación y compensación de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA**

impactos, elementos recogidos en los artículos 3 y 5 del
proyecto de ley en estudio.

La protección del bosque urbano garantiza no solo los
beneficios actuales, sino también los de futuras generaciones,
en coherencia con los principios establecidos en la Ley General
del Ambiente.

El artículo 23 de esta ley respalda que el Ministerio del
Ambiente emita opinión técnica vinculante, como se propone en
el artículo 2 del proyecto de ley en estudio.

- d. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del
Impacto Ambiental (SEIA).- Establece que todo proyecto de
inversión susceptible de generar impactos ambientales
significativos debe someterse a un proceso de evaluación
ambiental obligatorio y previo a su ejecución.

Refuerza la necesidad de que los proyectos viales (como el
Anillo Vial Periférico) cuenten con estudios ambientales
completos y participativos antes de su aprobación, tal como lo
establece el artículo 3 del Proyecto de Ley.

Asimismo, respalda la exigencia de que se garantice la
participación ciudadana en la evaluación ambiental y se
asegure una adecuada compensación por los impactos, en
coherencia con los principios de prevención y mitigación
ambiental que establece esta norma.

- e. Ley N.° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.- Establece
el marco legal para la conservación, protección, incremento y
aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de
fauna silvestre del país.

Reconoce al arbolado urbano como parte del patrimonio
forestal del país y le otorga protección legal contra la tala no
autorizada. Esto se vincula directamente con el bosque urbano
de la Av. Separadora Industrial, que contiene más de 10,000
árboles.

Refuerza la legitimidad del artículo 1 del proyecto de ley en
análisis, que busca preservar estos árboles frente a la
expansión de infraestructura vial, y justifica la necesidad de
contar con medidas de compensación ambiental (artículo 5).

- f. Ley N.° 31199 – Ley de Gestión y Protección de los Espacios
Públicos.- Norma que declara que los espacios públicos de uso

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA**

común — incluidos parques, jardines y áreas verdes— son bienes de dominio público y, por tanto, inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Respaldando el carácter intangible del bosque urbano, esta ley obliga a las autoridades a proteger las áreas verdes existentes, lo que fortalece jurídicamente la declaración de interés nacional establecida en la disposición complementaria del dictamen.

Además, establece el derecho de la ciudadanía a participar en la gestión y conservación de estos espacios, en línea con lo propuesto en el artículo 3 sobre participación ciudadana.

- g. Decreto Legislativo N.º 1362 – Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas (APP).- Decreto que regula los contratos de concesión entre el Estado y el sector privado para la ejecución de proyectos de infraestructura.

En el decreto por un lado, establece que los contratos de APP (como el del Anillo Vial Periférico) no pueden ser modificados unilateralmente por norma posterior, lo que plantea limitaciones legales al alcance del proyecto de ley si este afecta las condiciones contractuales vigentes, mientras por otro lado, también establece la responsabilidad del Estado en garantizar la sostenibilidad y cumplimiento de obligaciones ambientales por parte del concesionario, lo cual justifica la inclusión de medidas de compensación ambiental y exigencia de EIA completas en el proyecto de ley.

- j. Ordenanza N°1852-MML Ordenanza para la conservación y Gestión de Áreas Verdes en la Provincia de Lima.- Ordenanza que en su artículo 6 establece el carácter intangible, inalienable e imprescriptible de las mismas y señala que su conservación, protección y mantenimiento son acciones que, por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la política metropolitana del ambiente.
- k. Reglamento del Congreso de la República.- El artículo 67 del Reglamento del Congreso establece que los proyectos de ley son los instrumentos a través de los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa, y constituyen el punto de partida del procedimiento parlamentario para su eventual aprobación como ley, conforme a los mecanismos establecidos en la normativa correspondiente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA**

Por su parte, el artículo 70 señala que los dictámenes son documentos que contienen una exposición clara, precisa y fundamentada de los estudios realizados por las comisiones sobre las proposiciones de ley o de resolución legislativa sometidas a su análisis. Además, deben incluir las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio, y las comisiones cuentan con la facultad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones en las que se debatan sus respectivos proyectos.

Finalmente, debemos señalar que la Constitución y las normas antes citadas impactan directamente en el proyecto de ley al sustentar la necesidad legal, ambiental y participativa de proteger el bosque urbano de la Avenida Separadora Industrial. A su vez, plantean límites y condiciones que se debe considerar cuidadosamente, especialmente en lo referente a contratos vigentes de asociaciones público-privadas. El dictamen se posiciona como un esfuerzo por armonizar los derechos ambientales y comunitarios con los compromisos del Estado en infraestructura.

Finalmente, respecto a uso de la terminología necesidad e interés público, es importante señalar que el Tribunal Constitucional⁷ precisa que el interés público *tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.*

El interés se expresa confluyentemente como el valor que una cosa posee en sí misma y como la consecuencia de la inclinación colectiva hacia algo que resulta atractivo, apreciable y útil. De allí que Fernando Sainz Moreno (...) plantee que la noción interés público se entienda como expresiones del valor público que en sí mismo tienen ciertas cosas; o bien como expresión de aquello que únicamente interesa al público.

Por su parte, la expresión "necesidad pública" es utilizada en el artículo 70 de la Constitución Política, cuando hace referencia a la posibilidad de expropiar la propiedad, que es un derecho constitucional, limitada a la dación de una ley y previo pago de una indemnización. Aunque no existe doctrina jurídica que defina con exactitud lo que debe entenderse y cuándo debiera usarse este término, queda claro que esa expresión está ligada con obras de infraestructura requerida por la sociedad.

En ese sentido, siguiendo a Víctor García Toma, en su libro Análisis sistemático de la Constitución Peruana de 1993, la necesidad pública

⁷ En su sentencia recaída en el expediente 0090-2004-AA fundamento 11 y siguientes, ver la sentencia en <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA**

sería definida como el conjunto de medidas que redunden en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía; por ejemplo, la realización de obras públicas al servicio de la población.

En consecuencia, se propone el uso de la terminología "interés público", que sería más preciso que el término "necesidad pública", en atención a que este último se aplica más para implementar políticas públicas y ejecución de proyectos.

**VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA
LEGISLACIÓN NACIONAL**

El texto sustitutorio del presente predictamen propone declarar de interés público la conservación del Bosque Urbano de la Avenida Separadora Industrial, se encuentra conforme con lo expresado en los artículos 2 y 68 de la Constitución Política del Perú y las normas analizadas al sustentar la necesidad legal, ambiental y participativa de proteger el bosque urbano de la Avenida Separadora Industrial. El pr-dictamen se posiciona como un esfuerzo por armonizar los derechos ambientales y comunitarios con los compromisos del Estado en infraestructura.

Debemos precisar que la vigencia de la norma propuesta, por tratarse de una ley declarativa, no modifica ni deroga disposición legal alguna de nuestro ordenamiento jurídico vigente.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Del análisis del proyecto de ley y al haber propuesto un texto sustitutorio debemos señalar que ser esta una norma de carácter declarativo no irroga gasto directo al erario nacional, sin embargo debemos señalar que los costos operativos (como implementación de medidas de compensación o talleres participativos) se asumen dentro de los presupuestos del proyecto de infraestructura vial respectivo y no del Estado directamente; así como podría generar fricciones contractuales con el concesionario del Anillo Vial Periférico, si no se armoniza con el contrato vigente bajo el Decreto Legislativo N° 1362 si se afecta el equilibrio económico-financiero del contrato (según artículos 62 de la Constitución y 37 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1362).

Los beneficios que brindará el conservar el bosque urbano como un espacio que continuará contribuyendo al derecho de las personas de vivir en un ambiente saludable, derecho que se encuentra protegido en la Constitución y demás leyes analizadas, son los siguientes:

- a) Ambientales.- Protección de un ecosistema urbano de más de 10,000 árboles, que contribuye a:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA**

- Captura de CO₂ y mejora de la calidad del aire.
 - Regulación térmica y reducción del efecto “isla de calor”.
 - Conservación de biodiversidad urbana.
 - Prevención de la pérdida de cobertura vegetal en una ciudad con déficit crítico de áreas verdes (Lima cuenta con solo 3.5 m² por habitante, cuando la OMS recomienda al menos 9 m²).
- b) Sociales y de salud pública.- Mejora en la salud física y mental de la población, al garantizar espacios seguros y accesibles para la recreación, el descanso y el deporte.
- Promoción de la cohesión social mediante la interacción comunitaria en espacios verdes.
 - Fortalecimiento del derecho constitucional a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado.
- c) Económicos.- Reducción de costos en salud pública asociados a enfermedades respiratorias y mentales.
- Revalorización del entorno urbano y potencial aumento del valor de los inmuebles cercanos a áreas verdes.
 - Potencial atractivo turístico y recreativo sostenible.

El balance costo-beneficio es altamente favorable, ya que se trata de una iniciativa de alto impacto ambiental y social. Contribuye al cumplimiento de los compromisos del Estado en materia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, cambio climático y sostenibilidad urbana.

El texto sustitutorio del proyecto de Ley N° 6859/2023-CR presenta una excelente relación costo-beneficio. Aporta a la sostenibilidad urbana, mejora la calidad de vida de la población y fortalece la institucionalidad ambiental, sin requerir gastos públicos significativos, aunque sí exige una coordinación eficiente para evitar conflictos con el proyecto de inversión existente.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 6859/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS
ÁREAS FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA
AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA**

Artículo único. Declaración de interés público

Se declara de interés público la conservación de las áreas forestales urbanas de la Avenida Separadora Industrial, cuya extensión atraviesa diversos distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima, y la conservación de la diversidad biológica de las áreas verdes involucradas; a fin de cautelar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para su desarrollo.

Queda prohibido el inicio de la ejecución de cualquier proyecto de infraestructura sin contar previamente con la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación de la Ley

La Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio del Ambiente, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada PRO INVERSION, la Municipalidad Metropolitana de Lima y los gobiernos locales sobre los que se extiende las áreas forestales urbanas a las que hace referencia esta ley, realizan las acciones correspondientes según sus competencias, para fomentar su conservación, de acuerdo con lo indicado en el artículo único de la presente ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA**

**SEGUNDA. Coordinación interinstitucional para mitigar impactos de
proyectos en espacios que afecten las áreas forestales urbanas y su
diversidad biológica, de la Avenida Separadora Industrial**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con la
Municipalidad Metropolitana de Lima y los gobiernos locales que correspondan,
realizan las acciones necesarias a fin de mitigar o minimizar el impacto de
proyectos planificados o en ejecución que involucren o afecten las áreas
forestales urbanas y su diversidad biológica, de la Avenida Separadora
Industrial.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 13 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 20:04:16-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 09:06:28-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 09:06:40-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 09:21:36-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 12:06:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 12:24:46-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 15:40:19-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/05/2025 12:50:46-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 13:06:47-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 15:52:55-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de AGOSTO de 2025

Al orden del día



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS
FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, DE LA AVENIDA
SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA**



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 16:45:47-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 17:13:40-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 10:19:16-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 09:39:04-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 19 de mayo de 2025 10:01
Para: Micaela Cruz Godoy; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: e40eac629156f0f0ab9b01a77a5c0daa.pdf

Categorías: Categoría amarilla

[Solicitante]: MCRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la sesión se aprobó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, respecto al dictamen aprobado por mayoría en la décimo sexta sesión ordinaria de la comisión. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6859/2023-CR; LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSERVACION DE LAS ÁREAS FORESTALES URBANAS Y SU DIVERSIDAD BIOLOGICA, DE LA AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL DE LIMA METROPOLITANA.

[Fecha]: 2025-05-19 10:00:30

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.